

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la demandante NATALY MILENA PACHECO PINTO, mediante memorial radicado el 12 de marzo de 2020 pone en conocimiento que su representada desiste de las pretensiones de la demanda de consuno con la parte demandada, lo anterior en virtud al cumplimiento de la obligación por parte de esta última.

Al respecto, el artículo 314 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y que esa manifestación implica la renuncia de las pretensiones en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. Además, el artículo 315 enseña que no pueden desistir de las pretensiones los apoderados que no tengan facultad expresa para ella.

Descendiendo al *sub lite*, evidencia el Despacho que es viable aceptar el desistimiento efectuado por la parte demandante, considerando que no se ha proferido sentencia y el apoderado está facultada para efectuar tal acto de disposición (fl. 25).

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la demandante, al estudiante de derecho **JUAN FELIPE CONTRERAS BARRERA**, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga-UNAB, conforme al poder otorgado (fl. 25).

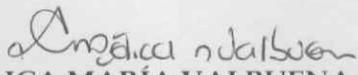
SEGUNDO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovido, con apoderado judicial, por la señora **NATALY MILENA PACHECO PINTO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

TERCERO: La presente decisión produce efectos de **COSA JUZGADA**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 314 del Código General del Proceso.

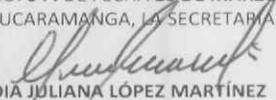
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

L.C.M.L.

NOTIFICACION POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 044 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2020. EN BUCARAMANGA, LA SECRETARÍA,

CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ